



3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso del gobierno local, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a las que hacen referencia los artículos 1 y 2 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2354079-6

Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2025 de las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 256-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 22.1 y 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las cuales se encuentran reguladas genéricamente por el Título IV del mencionado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público; y, que las fases del proceso presupuestario involucran la participación de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, debiéndose considerar las especificaciones dispuestas en el Título V;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del numeral 61.1 del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1440, la Dirección General de Presupuesto Público, basado en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública cuyo presupuesto no forme parte

del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar al 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales y dictar las medidas que les permitan regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2025;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Aprobar el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2025 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ascendente al monto de S/ 3 205 050 962,00, (TRES MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), conforme al detalle siguiente:

INGRESOS	En soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	2 786 251 472,00
Donaciones y Transferencias	155 479 530,00
Recursos Determinados	263 319 960,00
TOTAL INGRESOS	3 205 050 962,00
=====	
EGRESOS	En soles
Gastos Corrientes	2 490 077 347,00
Gastos de Capital	704 265 556,00
Servicio de la Deuda	10 708 059,00
TOTAL EGRESOS	3 205 050 962,00
=====	

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se detalla en los Anexos N°s. I, II, III, III-1, III-2 y III-3 que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales son publicados en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales - por fuente de financiamiento y genérica del gasto.	Anexo N° I
Distribución del ingreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales - por fuente de financiamiento.	Anexo N° II
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales - por genérica del gasto - toda fuente de financiamiento.	Anexo N° III
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales - por genérica del gasto - Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1

Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales - Anexo N° III-2 por genérica del gasto – Donaciones y Transferencias.

Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales - Anexo N° III-3 por genérica del gasto – Recursos Determinados.

Artículo 3.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección General de Presupuesto Público remite a las entidades comprendidas en la presente norma, el Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025" antes del inicio del Año Fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, resultante de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, de conformidad con el inciso 4 del numeral 61.1 del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Plazo de Aprobación y Remisión

4.1 Los Titulares de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre de 2024, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales aprueban su presupuesto a través de la resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura detallada a nivel de ingresos y de gastos públicos, por unidad ejecutora, de ser el caso, por función, división funcional, grupo funcional, producto, proyecto, categoría de gasto, genérica de gasto y fuente de financiamiento y presentan sus presupuestos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado

Las modificaciones del Presupuesto Consolidado se realizan sobre la base de las resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2025, así como por la creación, fusión o formalización de nuevas empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. La Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de decreto supremo que aprueba dicha modificación en períodos trimestrales, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y en los procedimientos establecidos en la directiva para la ejecución presupuestaria.

Artículo 6.- Procedimientos de Selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales, se sujetan a los montos establecidos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 7.- Política Salarial

De conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder la aprobación de incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios de toda índole; así como escalas remunerativas, lo cual incluye las dietas de directorio de las empresas de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto

Conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto es un procedimiento mediante el cual las entidades públicas, a través de las unidades orgánicas presupuestarias en coordinación con las oficinas de contabilidad o las que hagan sus veces, comparan el presupuesto institucional de apertura y el presupuesto institucional modificado, con los dispositivos legales presupuestarios; así como la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos reconocidos durante el período que es objeto de conciliación. La conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto culmina con la firma de un acta de uso interno de cada entidad.

Artículo 9.- Responsabilidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2354079-7

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Ministerio de Salud y de diversos Gobiernos Regionales por el cumplimiento de indicadores del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) correspondiente al Año 2024

DECRETO SUPREMO
N° 257-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar el Tramo I y el Tramo II del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) correspondiente al año 2024; siendo que el referido Incentivo en el Tramo I, tiene por finalidad otorgar un reconocimiento a favor de las entidades del Sector Salud indicadas, condicionada a la mejora de la gestión y calidad de servicios públicos que brindan;